

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Por la Secretaría del Despacho se procede a liquidar de manera concentrada las costas, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, así:

- A favor de AMADO DE JESÚS MARÍN y a cargo de JOHN DE JESÚS HERNÁNDEZ ARANGO Y OMAR ALONSO HERNÁNDEZ ARAGO:

Agencias en derecho 1ª Instancia (fl. 263 vto, C. Ppal.)	\$ 2.725.578
Gastos 1ª Instancia (Recibos C. 3. (fls 2 Y 12)	\$ 50.980
TOTAL:	\$ 2.776.558

Son DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L

Medellín, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintiuno (2021)



SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, le informo que en el presente proceso en primera instancia se desestimó la pretensión de reivindicatoria, formulada por los demandantes John de Jesús Hernández Arango y Omar Alonso Hernández Arango; en consecuencia, se les condenó en costas a favor del demandado Amado de Jesús Marín. Por su parte, la Sala Tercera de Decisión Civil del H. Tribunal Superior de Medellín, confirmó la sentencia proferida en primera instancia, pero sin condenar en costas en segunda instancia. (fl 9 vto C N°4). A Despacho para proveer.

Medellín, 5 de abril de 2021

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario –Reivindicatorio-
Demandantes	Omar Alonso Hernández Arango y otro
Demandado	Amado de Jesús Marín
Radicado	05001-31-03-010-2014-00001-00
Asunto	Aprueba liquidación de costas y levanta medida cautelar

Toda vez que la anterior liquidación de costas se ajusta a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, se le imparte aprobación.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado, pero no se ha ordenado cancelar la inscripción de la demanda sobre el inmueble identificado con matrícula 01N-5115381 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos-zona norte-, la cual había sido ordenada por auto del 2 de abril de 2014 (fl. 18 C1) y comunicada mediante por los oficios 230 del 28 de abril de 2014, sea este el momento para disponer la cancelación de dicha inscripción, para lo cual se ordena oficiar a las Oficinas de Registro de II. PP. Teniendo presente informar que fue el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Medellín quien decretó la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No
28 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
7 de 4 de 2021 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA